



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2177 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 12 OCT. 2018



VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 125559-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por José Faustino Baldera Valdera, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la referida Ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, con Resolución Administrativa N° 743-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al Bloque de Riego Huaca de Barro-Lagunas-Guanábano con código PCHL-09-B79 de la Comisión de Regantes Mórrope de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, un volumen de agua de hasta 13,598 Hm³ anuales y con área bajo riego de 1,305.00 ha;

Que, con Informe Técnico N° 061-2018-ANA-AAA.JZ-AT/CEMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa indica entre otros que:

- Según la inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque el 25 de julio de 2018, el predio se encuentra incorporado a la agricultura con servidumbre de riego CD Taymi, L01 Tucume, L02 Huaca de Barro.
- Verificando en la base de datos del RADA, el predio del recurrente se encuentra considerado en los estudios de actualización de bloques de riego y asignación de volúmenes de agua (volúmenes anuales y mensuales) aprobado con la Resolución Administrativa N° 565-2009-ANA-ALA CHL, específicamente en el bloque de riego Huaca de Barro-Lagunas-Guanábano, código PCHL-09-B79 de la Comisión de Regantes Mórrope, pero el bloque de riego ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, y se ha verificado que hasta la fecha en el bloque de riego se ha otorgado un volumen de 14,1567 Hm³, lo que significa que ha sobrepasado la asignación otorgada al bloque de riego de 13,598 Hm³, es decir se ha otorgado más de lo asignado, lo que significa que existe un déficit de -0,5587 Hm³, por lo que no hay agua disponible para otorgar licencias de uso de agua;

Que, mediante Informe Legal N° 814-2018-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa indica que:

- El señor José Faustino Baldera Valdera solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para su predio con código catastral 44772; sin embargo de lo informado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se advierte que el bloque de riego en el cual se encuentra el predio, ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua. En este sentido, al no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 1) del



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2177 -2018-ANA-AAA-JZ-V

artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, no corresponde amparar lo solicitado por el administrado;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 814-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por José Faustino Baldera Valdera, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a José Faustino Baldera Valdera y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE ZARRUMILLA

Ing. Luis José Paz Vella
DIRECTOR (E)

